

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL BIENESTAR

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y organización del Comité de Planeación, Operación y Supervisión del Programa Conectividad para el Bienestar.

ARTÍCULO 2. Las definiciones de los términos que se utilizan para la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán las establecidas en los *Lineamientos para la Operación del Programa Conectividad para el Bienestar*.

ARTÍCULO 3. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, cuando se haga referencia a las siguientes siglas y términos abreviados, se entenderá por:

CARFMCHT: Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y TICs.

CFE TEIT: CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.

Comité: Comité de Planeación, Operación y Supervisión del Programa Conectividad para el Bienestar.

Coordinación: Coordinación de Programas para el Bienestar.

CEDN: Coordinación de Estrategia Digital Nacional.

Lineamientos del Programa: Lineamientos para la operación del Programa Conectividad para el Bienestar.

PROMTEL: Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

UEJR: Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria.

UEEEE: Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos.

UISCP: Unidad de Ingeniería, Supervisión y Control de Proyectos.

UPID: Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo.



CAPÍTULO II

De la Naturaleza y De los Objetivos del Comité

ARTÍCULO 4. El Comité es un órgano colegiado, con carácter permanente que tiene por objeto establecer los mecanismos de operación y de supervisión del Programa Conectividad para el Bienestar, conforme a los términos previstos en los Lineamientos del Programa y en las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

De la Integración del Comité

ARTÍCULO 5. El Comité está integrado por:

I. La Presidencia: Es la encargada de representar al Comité y dirigir los trabajos y sesiones del mismo; dicho cargo será desempeñado por la persona titular de la CARFMCHT.

II. La Secretaría Técnica: La cual será ocupada por quien designe la Presidencia del Comité y será quien se encargue de realizar las funciones administrativas del Comité.

III. Vocales: Dichos cargos serán desempeñados por las personas Jefes de la UEJR, la UEEEE, la UISCP y la UPID, así como un representante designado por las personas titulares de la SICT, de la CEDN, de la Coordinación y de CFE TEIT.

Cada persona integrante del Comité podrá contar con un suplente, la Secretaría Técnica será suplida por aquella que designe la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO 6. Las personas titulares de la SICT, de la CEDN, de la Coordinación y de CFE TEIT harán del conocimiento de la Presidencia la designación de sus representantes, así como las actualizaciones cuando existan cambios en sus representaciones.

En caso de vacancia de la titularidad de la UEJR, la UEEEE, la UISCP y la UPID, la titular de la Dirección General de PROMTEL podrá designar libremente a un representante por Unidad.

Sólo podrán participar con voz y voto en las sesiones del Comité las personas designadas en los términos de estas Reglas.

El Comité podrá invitar a cualquier persona servidora pública a las sesiones, en las que su participación resulte de su interés, garantizando en todo momento, la confidencialidad de los temas que se desahoguen; las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto y deberán registrar su asistencia en el acta correspondiente.





CAPÍTULO IV

De las Facultades y Responsabilidades de las personas integrantes el Comité

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Presidencia:

- I.** Representar al Comité.
- II.** Dirigir los trabajos del Comité.
- III.** Participar con voz y voto en las sesiones del Comité; y en caso de empate, con voto de calidad.
- IV.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- V.** Proponer al Comité su reestructuración.
- VI.** Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas.
- VII.** Solicitar por sí, o a través de la Secretaría Técnica, a CFE TEIT y a la Coordinación, un informe periódico de la ejecución del Programa Conectividad para el Bienestar, a fin de hacerlo del conocimiento de las personas integrantes del Comité.
- VIII.** Proponer la aplicación de medidas para la debida ejecución del Programa Conectividad para el Bienestar.
- IX.** Someter al Comité los resultados de la revisión del Programa Conectividad para el Bienestar.
- X.** Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.** Coordinar las acciones que sean necesarias para la debida ejecución del Programa Conectividad para el Bienestar.
- II.** Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en ausencia de quien ejerza las funciones de la Presidencia.
- III.** Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones, y asegurar que quienes integran el Comité se encuentren debidamente acreditados.
- IV.** Formular y autorizar las actas de las sesiones del Comité.
- V.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances.
- VI.** Dar cuenta al Comité de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma.
- VII.** Informar al Comité sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades.
- VIII.** Proponer a la Presidencia la celebración de sesiones extraordinarias.
- IX.** Las demás que le asigne la Presidencia.

ARTÍCULO 9. Corresponde a las personas vocales:

- I.** Asistir a las sesiones que celebre el Comité.
- II.** Participar activamente en los trabajos del Comité mediante el análisis y opinión de los asuntos que se sometan a la consideración del mismo y emitir su voto.





- III. Proponer acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del Programa Conectividad para el Bienestar.
- IV. Proponer acciones para identificar y corregir desviaciones operativas del Programa.
- V. Procurar la colaboración con las personas integrantes del Comité.
- VI. Las demás que le asigne la Presidencia.

CAPÍTULO V

De las Sesiones del Comité

ARTÍCULO 10. El Comité celebrará sesiones ordinarias de manera mensual durante la vigencia del programa, y extraordinarias, a iniciativa de la Presidencia o de alguna persona que se desempeñe como vocal en el Comité.

La primera sesión de instalación del Comité se llevará a cabo a partir de la difusión de los Lineamientos del Programa, pudiendo ser extraordinaria.

ARTÍCULO 11. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia del Comité con una anticipación de 3 (tres) días naturales a la fecha de su celebración y la convocatoria será notificada por escrito por la Secretaría Técnica del Comité, anexando el Orden del Día.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o vía electrónica, cuando menos 24 horas antes, por la Presidencia y en ellas se tratarán los asuntos específicos sobre los que verse la convocatoria.

ARTÍCULO 12. El Comité podrá sesionar con, cuando menos, más de la mitad de las personas que lo integran. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, o de sus respectivas suplencias.

ARTÍCULO 13. De cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica levantará un Acta que deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el Orden del Día y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 14. El Comité se reunirá en el domicilio de PROMTEL, o de manera virtual, utilizando las tecnologías de la información y las plataformas de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 15. Los acuerdos de las reuniones y la aprobación de los documentos, se asentarán en el Acta correspondiente que se someterá a quienes integran el Comité para su aprobación, la cual una vez aprobada, deberá firmarse por las personas integrantes del Comité que hubieren votado en la sesión de que se trate.

CAPÍTULO VI

De las Funciones del Comité

ARTÍCULO 16. Las funciones del Comité son las siguientes:

- I. Realizar las acciones de promoción, respecto de la mecánica operativa del programa, en la página electrónica oficial de PROMTEL.





- II. Determinar el número de tarjetas SIM que deberán distribuirse en cada entidad federativa, conforme a los criterios de priorización establecidos en el numeral OCTAVO de los Lineamientos del Programa.
- III. Establecer las acciones de coordinación para la planeación, operación, ejecución, monitoreo, supervisión y evaluación del Programa Conectividad para el Bienestar.
- IV. Vigilar y supervisar el funcionamiento del Programa, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normativa aplicable y los objetivos del mismo.
- V. Instruir a la Presidencia para recabar los expedientes digitales de las personas beneficiarias y llevar a cabo su resguardo; asimismo, las tarjetas SIM que no pudieron ser entregadas, y determinar su redistribución con otras personas beneficiarias.
- VI. Resolver las situaciones no previstas en los Lineamientos del Programa conforme a la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO VII

Acuerdos del Comité

ARTÍCULO 17. Los acuerdos que tome el Comité se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes, en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

Modificaciones a las Reglas

ARTÍCULO 18. Las presentes Reglas de Operación sólo podrán modificarse mediante acuerdo adoptado por el Comité.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día natural siguiente de su aprobación por el Comité y serán publicadas en la página electrónica de PROMTEL.

